

## RESOLUCIÓN No. 01780

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER154703 del 23 de junio de 2022**, el señor ALEXANDER PÉREZ PERNETT identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.680, en calidad de representante legal del CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público entre Calle 68 A Sur - Calle 75 C Sur y entre Cra 73 H y Diag 67 A Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*CONTRATO DE OBRA SEC DE HABITAT 1004/2021*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor ALEXANDER PÉREZ PERNETT, en calidad de representante legal del CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0.
2. Documento de conformación del consorcio con fecha del doce (12) de octubre de 2021.
3. Original de recibo No. 5515032 con fecha de pago del 23 de junio de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por el CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 “*Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.
4. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
5. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.

### RESOLUCIÓN No. 01780

6. Copia de la matrícula profesional No. 091226-0587133, de la Ingeniera Forestal CINDY LORENA ROMERO BARCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.276.933.
7. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, de la Ingeniera Forestal CINDY LORENA ROMERO BARCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.276.933 y matrícula profesional No. 091226-0587133, con fecha del 21 de junio de 2022.
8. Planos.
9. Datos arbolado en formato Excel.
10. Documento de solicitud de creación de Códigos SIGAU.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al señor ALEXANDER PÉREZ PERNETT, en calidad de representante legal del CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, mediante oficio con radicado **No. 2022EE218666 del 27 de agosto de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *El formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal no especifica si los individuos arbóreos se encuentran emplazados en espacio público o privado, ni la dirección de los mismos.*
2. *Presentar escrito de coadyuvancia o autorización suscrita por la entidad responsable del “CONTRATO DE OBRA SEC DE HABITAT 1004/2021 “REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTÁ CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, BAJO LA MODALIDAD DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE - Grupo No1, Grupo No 2 y Grupo No 3”, en la cual otorgue la facultad expresa al CONSORCIO INNFRAHABITAT CB., para presentar la solicitud de aprovechamiento forestal; adicionalmente, se debe aportar la documentación que acredite al representante legal de la entidad responsable del contrato (copia del decreto de nombramiento, acta de posesión o los que corresponda).*
3. *Presentar el respectivo CONTRATO DE OBRA SEC DE HABITAT No. 1004 de 2021 que tiene por objeto “REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR BOGOTÁ CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, BAJO LA MODALIDAD DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE - Grupo No1, Grupo No 2 y Grupo No 3”.*

### RESOLUCIÓN No. 01780

4. *Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal o documento de constitución del CONSORCIO INNFRAHABITAT CB., con NIT. 901548909-0.*
5. *Adjuntar RUT del CONSORCIO INNFRAHABITAT CB., con NIT. 901548909-0.*
6. *Faltan el registro fotográfico, el cual debe ser presentado en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
7. *No se presenta MEMORIA TÉCNICA donde se explique detalladamente el proyecto haciendo énfasis en la necesidad de intervención del arbolado urbano por interferencia con el proceso de obra.*
8. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
9. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por el CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, el día 29 de agosto de 2022.

Que, a través del radicado No. **2022ER182178 del 21 de julio de 2022**, el CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, solicita la modificación de la solicitud presentada.

Que posteriormente a través de los radicados **Nos. 2022ER242901 del 22 de septiembre de 2022 y 2022ER271412 del 21 de octubre de 2022**, da respuestas a los requerimientos solicitados.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 01290 del 30 de marzo de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en

## RESOLUCIÓN No. 01780

calidad de contratante y del CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, conformado por las sociedades INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA SAS INNFRAS S.A.S., con NIT. 900.403.962-5, representada legalmente por el señor ALEXANDER PEREZ PERNETT identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.680, o quien haga sus veces, y la sociedad INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 890.926.254-8, representada legalmente por el señor ALEXANDER IVÁN BARRENECHE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.053, o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 1004 de 2021, a fin de llevar a cabo la intervención de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público entre Calle 68 A Sur - Calle 75 C Sur y entre Carrera 73 H y Diagonal 67 A Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá, para la ejecución del proyecto “CONTRATO DE OBRA SEC DE HABITAT 1004/2021”.

Que, el día 03 de mayo de 2023, se notificó de forma electrónica a la Doctora SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.009.661 de Bogotá, en calidad de SUBSECRETARÍA JURÍDICA de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, y el 11 de mayo de 2023 al señor ALEXANDER PÉREZ PERNETT identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.680 de Sincelejo, en calidad de representante legal del CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, el contenido del Auto No. 01290 del 30 de marzo de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01290 del 30 de marzo de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 16 de mayo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 05 de julio de 2023, en la KR 75 C No. 75 H - 00 Sur, barrio Santa Viviana de la Localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10397 del 18 de septiembre de 2023, en el cual se dispuso:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10397 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“(…)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Acacia melanoxylon, 1-Ficus carica, 1-Prunus persica, 1-Prunus spp, 2-Sambucus nigra

**Total:**

**Tala:** 6

#### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2023-56. Auto 1290 de 30/03/2023. Acta de visita EAP-20231030-15710. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER154703, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿CONTRATO DE OBRA SEC DE HABITAT 1004/2021¿. Respecto al inventario inicial se encuentra que los individuos identificados con los consecutivos número 2 y número 34 no requieren permiso para manejo silvicultural según lo estableció en la resolución conjunta número 001 de 2017, adicionalmente el individuo

## RESOLUCIÓN No. 01780

identificado con el consecutivo 09 corresponde a un tocón producto de un volcamiento, motivo por el cual no son tenidos en cuenta para la emisión del presente Concepto técnico. Mediante radicado 2023ER153597 La Secretaría Distrital de Habitat actualiza los tratamientos silviculturales inicialmente solicitados y la ubicación en el plano de los individuos solicitados para intervención. No se presenta diseño paisajístico, motivo por el cual la compensación se realiza mediante consignación. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 35.28 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	35.28	15.24096	\$ 15.240,960
<b>TOTAL</b>			<b>35.28</b>	<b>15.24096</b>	<b>\$ 15.240,960</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la



## RESOLUCIÓN No. 01780

*ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

## RESOLUCIÓN No. 01780

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

**Parágrafo 3º.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

## RESOLUCIÓN No. 01780

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán



## RESOLUCIÓN No. 01780

*las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

***h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás

## RESOLUCIÓN No. 01780

instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

## RESOLUCIÓN No. 01780

**“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).*”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación y seguimiento, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el

## RESOLUCIÓN No. 01780

Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10397 del 18 de septiembre de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 01780

Que se observa que en el expediente SDA-03-2023-56 obra copia del recibo No. 5515032 con fecha de pago del 23 de junio de 2022, por el valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10397 del 18 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-10397 del 18 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10397 del 18 de septiembre de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$15.240.960) M/cte., que corresponden a 15.24096 SMMLV y equivalen a 35.28 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10397 del 18 de septiembre de 2023, autorizar el tratamiento silvicultural de tala de seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio público entre Calle 68 A Sur - Calle 75 C Sur y entre Carrera 73 H y Diagonal 67 A Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "CONTRATO DE OBRA SEC DE HABITAT 1004/2021".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y del CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, conformado por las sociedades INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA SAS INNFRAS A.S.S., con NIT. 900.403.962-5, representada legalmente por el señor ALEXANDER PEREZ PERNETT identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.680, o quien haga sus veces, y la sociedad INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 890.926.254-8, representada legalmente por el señor ALEXANDER IVÁN BARRENECHE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.053, o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato



**RESOLUCIÓN No. 01780**

de obra pública No. 1004 de 2021, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de seis (06) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Ficus carica*, 1-*Prunus persica*, 1-*Prunus spp*, 2-*Sambucus nigra*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10397 del 18 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público entre Calle 68 A Sur - Calle 75 C Sur y entre Carrera 73 H y Diagonal 67 A Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONTRATO DE OBRA SEC DE HABITAT 1004/2021”.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEREZO, CIRUELO	1.05	8	0	Bueno	KR 75 C 75 H 00 SUR	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que interfiere con el proyecto de obra, corresponde a una especie no apta para traslado con bifurcaciones basales, lo cual impide contemplar la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
6	DURAZNO COMUN	0.27	4.3	0	Bueno	CL 75 C SUR 73 H 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que interfiere con el proyecto de obra, adicionalmente la intervención requerida no permite que se pueda realizar una poda radicular por fuera del radio crítico, adicionalmente el individuo corresponde a una especie con baja resistencia a los traslados, motivo por el cual no se consideran intervenciones alternativas	Tala
7	ACACIA JAPONESA	0.54	9	0	Bueno	CL 75 C SUR 73 H 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que interfiere con el proyecto de obra, adicionalmente es un individuo que corresponde a una especie con deficiencias radiculares, motivo por el cual no es posible ejecutar poda radicular y una especie no apta para el arbolado urbano, motivo por el cual no se considera su traslado	Tala
8	SAUCE	0.62	5.5	0	Bueno	CL 75 C SUR 73 H 00	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que interfiere con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones propias de la especie la bifurcación e inclinación que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
29	SAUCE	0.34	1.05	0	Bueno	CL 68 A SUR 76 BIS 00	Se considera técnicamente viable ejecutar la tala del individuo debido a que interfiere con la obra a desarrollar, adicionalmente corresponde a una especie con baja resistencia a los traslados el cual presenta bifurcaciones, motivo por el cual no se considera la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
32	BREVO	0.47	3.9	0	Regular	KR 76 B 68 C 00 SUR	Se considera técnicamente viable ejecutar la tala del individuo debido a que interfiere con la obra a desarrollar, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos y estructuras impide generar el pan de tierra	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01780**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los autorizados, SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y del CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, conformado por las sociedades INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA SAS INNFRAS.A.S., con NIT. 900.403.962-5, representada legalmente por el señor ALEXANDER PEREZ PERNETT identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.680, o quien haga sus veces, y la sociedad INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 890.926.254-8, representada legalmente por el señor ALEXANDER IVÁN BARRENECHE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.053, o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 1004 de 2021, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10397 del 18 de septiembre de 2023, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los autorizados, SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y del CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, conformado por las sociedades INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA SAS INNFRAS.A.S., con NIT. 900.403.962-5, representada legalmente por el señor ALEXANDER PEREZ PERNETT identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.680, o quien haga sus veces, y la sociedad INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 890.926.254-8, representada legalmente por el señor ALEXANDER IVÁN BARRENECHE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.053, o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 1004 de 2021, deberán pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10397 del 18 de septiembre de 2023, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-56, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

## RESOLUCIÓN No. 01780

**ARTÍCULO CUARTO.** Los autorizados, SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y del CONSORCIO INFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, conformado por las sociedades INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA SAS INNFRAS.A.S., con NIT. 900.403.962-5, representada legalmente por el señor ALEXANDER PEREZ PERNETT identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.680, o quien haga sus veces, y la sociedad INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 890.926.254-8, representada legalmente por el señor ALEXANDER IVÁN BARRENECHE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.053, o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de obra pública No. 1004 de 2021, deberán compensar solidariamente, con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10397 del 18 de septiembre de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$15.240.960) M/cte., que corresponden a 15,24096 SMMLV y equivalen a 35,28 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-56, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.** La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con

## RESOLUCIÓN No. 01780

base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura los autorizados deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.** La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los

## RESOLUCIÓN No. 01780

documentos remitidos por parte de los solicitantes. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, los autorizados deberán informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 52 No. 13 - 64 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, conformado por las sociedades INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA SAS INNFRAS S.A.S., con NIT. 900.403.962-5, representada legalmente por el señor ALEXANDER PEREZ PERNETT identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.680, o quien haga sus veces, y la sociedad INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 890.926.254-8, representada legalmente por el señor ALEXANDER IVÁN BARRENECHE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.053, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [aperez@innfra.com.co](mailto:aperez@innfra.com.co) y [cindyromerobarco@hotmail.com](mailto:cindyromerobarco@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el CONSORCIO INNFRAHABITAT CB con NIT. 901.548.909-0, conformado por las sociedades INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA SAS INNFRAS S.A.S., con NIT. 900.403.962-5, representada legalmente por el señor ALEXANDER PEREZ PERNETT identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.680, o quien haga sus veces, y la sociedad INFRAESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 890.926.254-8, representada legalmente por el señor ALEXANDER IVÁN BARRENECHE MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.053, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 79 A No. 18 - 41 Of. 303 de la ciudad de Bogotá D.C.



**RESOLUCIÓN No. 01780**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de septiembre del año 2023**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON      CPS:      CONTRATO 20221119 DE 2022      FECHA EJECUCIÓN:      19/09/2023

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON      CPS:      CONTRATO 20221119 DE 2022      FECHA EJECUCIÓN:      18/09/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON      CPS:      CONTRATO 20221037 DE 2022      FECHA EJECUCIÓN:      21/09/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

**RESOLUCIÓN No. 01780**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/09/2023

*Expediente: SDA-03-2023-56*